

**SECRETARIA.** Montería, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Así mismo me permito informar que la parte ejecutante no ha retirado los despachos comisorios para las diligencias de secuestro ordenadas mediante proveído del 08-julio-2019, advirtiéndose, además, que los dos despachos comisorios elaborados en fecha 22-agosto-2019 tienen el mismo número y no obstante habiéndose comisionado a la Alcaldía de Montería, en el contenido del respectivo despacho comisorio, se dirige a la Alcaldía de Cereté y no a la de Montería. Sírvase proveer.

La Secretaria

**LUZ STELLA RUIZ M.**



### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Montería, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO:** Demanda Ejecutiva con acción Personal de **ELKIN ALONSO VIVERO POLO –CC.73.148.324**, Contra **NANCY DEL SOCORRO CORONADO TUIRAN – CC.34.970.599** y **ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO –CC.10.766.037**, donde se acumuló demanda con garantía real, de **JAIME DE JESÚS POSADA ARANGO –CC. 3.596.871**, contra **NANCY DEL SOCORRO CORONADO TUIRÁN. RAD. 2018 – 00337.**

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, advierte el Despacho que ha vencido, en demasía, el término legal para que comparezcan los acreedores con garantía real conforme al certificado de tradición de los inmuebles embargados (M.I. 140-44116 –Jaime Posada Arango y M.I. 140-154360 –Bancolombia S.A.), que fueron citados de conformidad con el artículo 462 del C.G.P., habiendo acumulado demanda el señor Jaime Posada Arango y guardado silencio la entidad bancaria Bancolombia S.A. y, teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago en la demanda acumulada con garantía real, a favor de Jaime Posada Arango, contra el cual la ejecutada Nancy del socorro Coronado Tuirán no propuso excepción alguna e igualmente, habiéndose cancelado el embargo con acción personal ordenado y registrado el embargo con acción real solicitado por el ejecutante Jaime Posada Arango.

Así mismo, se encuentra vencido el traslado de las excepciones presentadas por la ejecutada –Nancy Coronado Tuirán, contra el mandamiento de pago a favor de Elkin Alonso Vivero Polo (proceso primigenio), las cuales fueron objeto de pronunciamiento por parte del ejecutado.

Visto lo anterior, encuentra este Despacho Judicial que se encuentran dados los presupuestos del artículo 463 del C.G.P. numeral 3 y teniendo en cuenta el numeral 5 ibídem, se fijará fecha para audiencia de que trata el artículo 372 y ss. del C.G.P., para la cual se señalará el día veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (21) a las 03:00 p.m., con el fin de iniciar con el trámite correspondiente y si es posible se dictará sentencia, conforme al numeral 5 y ss del artículo 463 del C.G.P.

Es preciso advertir a las partes que, de conformidad con la citada norma y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que la audiencia se realizara a través de la plataforma TEAM, y las partes y sus apoderados deben enviar sus correos electrónicos al correo del juzgado: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co), con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 ibidem a fin de extenderles el **link de invitación.**

En caso de que alguna de las partes tenga dificultad para acceder a los medios tecnológicos deberá informarlo al despacho, para plantear de manera alterna la posibilidad de acudir a sede judicial únicamente quien así lo requiera.

Ahora bien, respecto a la orden de secuestro proferida mediante Auto del 08-julio-2019, teniendo en cuenta que para esa fecha el inmueble identificado con M.I. 140-44116 se encontraba embargado dentro del proceso primigenio con acción personal, motivo por el cual dicho embargo fue levantado y posteriormente registrado con garantía real (demanda acumulada), en fecha 10-octubre-2019 es preciso dejar sin efectos el secuestro de mencionado inmueble, decretado en el numeral SEGUNDO del citado Auto del 08-julio-2019 y consecuentemente, la comisión decretada respecto al mismo, como así de dirá en la parte resolutive de este proveído.

Finalmente se ordenará rehacer los Despachos comisorios ordenados en proveído del 08-julio-2019, excluyendo el inmueble 140-44116, del cual aún no ha sido solicitado su secuestro.

Por lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO: SEÑALAR** el día veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (21) a las 03:00 p.m., para realizar la audiencia del artículo 372 del C.G. P.

**SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES**, que de conformidad con el artículo 372 y ss del C.G.P. y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que la audiencia se realizara a través de la plataforma TEAM, y las partes y sus apoderados deben enviar sus correos electrónicos al correo del juzgado: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co), con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibidem, a fin de extenderles el link de invitación, el cual es señalado a continuación.

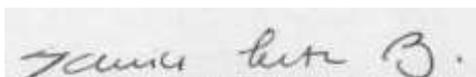
[https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting\\_YTE5MDc4MDctMzgwZi00YWM1LTgzOTAtYzQ3NTUxZGlyZmQw%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22db39e60e-226c-410e-8620-0782cec30697%22%7d](https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_YTE5MDc4MDctMzgwZi00YWM1LTgzOTAtYzQ3NTUxZGlyZmQw%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22db39e60e-226c-410e-8620-0782cec30697%22%7d)

**TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS** el secuestro ordenado en el numeral SEGUNDO del Auto de fecha 08-jul-2019, respecto al bien inmueble con matrícula inmobiliaria 140-44116 y consecuentemente, **DÉJESE SIN EFECTOS** la comisión ordenada respecto al mismo, por los motivos esbozados en la parte motiva del presente proveído.

**CUARTO: REHACER** los Despachos comisorios ordenados en proveído del 08-julio-2019, excluyendo el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140-44116, por los motivos antes expuestos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Sbm.**

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZ  
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86a979d36257b3f7b3f2df9bfd3b55c81484e77885c998e9b8818ca3de17f0f1**

Documento generado en 28/01/2021 11:45:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**